



NUMERO : 800/75 . - - - - -



CONSTITUCION DE LA COMPA-

ÑIA DE RESPONSABILIDAD LI

MITADA " COMERCIAL LA CA-

SA AIDITA COMPAÑIA LIMI -

TADA . " . - - - - -

CUANTIA : \$ 50.000.00 . - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia-

de Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles -

veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

ante mí Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA, abogado, No-

tario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, compare -

cen los señores don JOSE NORBERTO ADUM CHEDRAUI -

quien declara : ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y -

don FRANCISCO LANDUCCI CORREA quien declara : ser e-

cuatoriano, casado, abogado . - Los comparecientes sen-

mayores de edad; con domicilio en esta ciudad; per -

sonas capaces para obligarse y contratar, a quienes-

de conocer doy fe; los mismos que comparecen a ce-

lebrar esta escritura pública de constitución de -

compañía de responsabilidad limitada sobre cuyo obje

to y resultados están bien instruidos y a la que-

proceden de una manera libre y espontánea; y para -

su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

" SEÑOR NOTARIO : Sírvase incorporar, en el Regis -

tro de Escrituras Públicas, a su cargo, una de cons

titución de compañía de responsabilidad limitada, la-

misma que funcionará con sujeción a las cláusulas -

I

que a continuación se expresan : - - - - -

PRIMERA : OTORGANTES . - Otorgan la presente escritura de constitución de compañía, por sus propios derechos, los señores **Jeffre Norberto Adam Chedraui** y el señor abogado **Francisco Landucci Correa**, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y de estado civil casados . - -

SEGUNDA : NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO . - La compañía que por el presente instrumento se constituye, las personas naturales arriba nombradas, girará con la denominación objetiva de " **COMERCIAL LA CASA AIDITA COMPAÑIA LIMITADA** " de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo abrir sucursales, agencias, o delegaciones, en otras ciudades del país y, aún, en el extranjero, si así lo resolviere la Junta General de Socios . - - - - -

TERCERA : OBJETO SOCIAL . - La compañía que se forma mediante los presentes estatutos tendrá como objeto social : La importación y exportación de telas y tejidos, en general; artículos y artefactos de uso doméstico; maquinarias agrícolas técnicas e instrumentos industriales, a su venta y distribución en el Ecuador; ejercerá representaciones y tendrá agencias de firmas extranjeras; y, en general, puede celebrar toda clase de contratos y operaciones mercantiles, permitidas por la ley, que tengan relación con su objeto . - - - - -



C U A R T A : P L A Z O . - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de la respectiva inscripción del contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, en cualquier tiempo, durante la vigencia de dicho plazo, la compañía podrá ser puesta en liquidación, o disuelta, si así lo resolvieren los socios, por resolución de Junta General de Socios, o por otras causas legales.

Q U I N T A : C A P I T A L S O C I A L . - El capital social de la compañía será de CINCUENTA MIL (\$ 50.000.00) SUCRES, dividido en cincuenta participaciones acumulativas e indivisibles, de UN MIL (\$ 1.000.00) SUCRES cada una . - Este capital se encuentra integramente suscrito y pagado; para efectos legales se acompaña el correspondiente certificado de integración otorgado por uno de los bancos locales, de esta ciudad de Guayaquil, certificado de depósito que deberá protocolizarse . - El capital social pagado por los socios, totalmente, lo ha sido en la forma y proporciones que se indica a continuación : El señor Joffre Norberto Adum Chedraui ha suscrito y pagado cuarenta y nueve participaciones que equivalen a cuarenta y nueve mil sucres; y, el señor abogado Francisco Landucci Correa ha suscrito y pagado una participación que equivale a un mil sucres; valores que se han depositado conforme lo ordena el artículo noventa y seis de la Ley de Compañías; cada uno de los socios no responderá sino



H

hasta el monto de sus aportaciones, no pudiendo es-
derlas sino por el acuerdo unánime de los demás so-
cios . - - - - -

S E X T A : D E L A J U N T A G E N E R A L . -

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - La compañía estará-

administrada y dirigida, por la Junta General de So-

cios, el Presidente y el Gerente General . - La Jun-

ta General de Socios es el órgano supremo de la -

compañía; sus resoluciones se tomarán por mayoría de-

votos que representen, por lo menos, el cincuenta y-

uno por ciento del capital social. - No habrá que -

rum en la primera convocatoria, sino estuviere repre-

sentado, por lo menos, la mitad más uno del capital-

social, debiendo hacerse una segunda convocatoria y -

en ella podrán instalarse el número de socios pre-

sente . - La convocatoria de Junta General se hará -

por la prensa, o por avisos personales a cada uno -

de los socios, efectuadas con ocho días de anticipa-

ción a la convocatoria; pero cuando los socios estu-

vieren juntos podrán constituirse en Junta General -

siempre que, por unanimidad, resolvieren, previamente, -

los asuntos a tratarse en ella, para cuyos efectos -

no se necesitará convocatoria previa y la reunión -

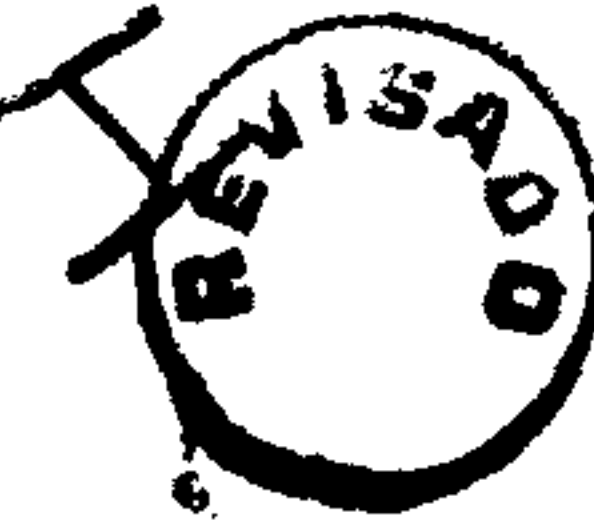
deberá efectuarse, en todo caso, en el local social.-

En los casos de segunda convocatoria el aviso se -

hará en igual forma y con la misma anticipación -

que la primera, anunciándose que la reunión tendrá -

efecto, cualquiera que fuere el número de socios con



corrientes . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido . - No obstante lo referido en el presente artículo, en todo cuanto se oponga a los estatutos, se estará en lo pertinente a lo que ordene la Ley de Compañías . - - - - -

SEPTIMA : ATRIBUCIONES DE LA-

JUNTA GENERAL . - Son atribuciones de la

Junta General de Socios las que determina el artículo

ciento doce - de la Ley de Compañías, en -

actual vigencia, y, cualesquiera otra de sus disposiciones . - Le corresponde, en consecuencia; A) Nombrar

Presidente, Gerente General, y Subgerente; y para los

finos de fiscalización, podrá contratar los servicios

de un contador público federado e inscrito en el -

Colegio de Contadores; b) Conocer y aprobar balan -

ces, cuentas, inventarios, e informes, que presente a -

nualmente el Gerente General; c) Disponer de la -

distribución de las utilidades; d) Resolver acerca -

del aumento o disminución del capital social; e) Con

sentir en la cesión de las partes sociales y en -

la admisión de nuevos socios; f) Resolver el es -

tablecimiento de sucursales o agencias, dentro o fue

ra del territorio nacional; g) Autorizar la adqui

sición o venta de bienes raíces para o de la com



I

1 pañía y el gravamen de los mismos en cualquier for-
2 ma; h) Disponer la prérroga de la compañía en -
3 cuanto a su plazo y la disolución anticipada de la
4 misma; i) Acordar la exclusión del socio, o de los
5 socios, de acuerdo con las causas legales estableci-
6 das por la ley; j) Autorizar al señor Gerente Ge-
7 neral para resolver cualquier asunto u otorgar pode-
8 res especiales; k) Interpretar y reformar los pre-
9 sentes estatutos sociales; y, l) Resolver cualquier -
10 asunto puesto a su consideración, por el señor Geren-
11 te General . - - - - -
12 O C T A V A : D E L P R E S I D E N T E . - La com-
13 pañía tendrá un presidente elegido por la Junta Ge-
14 neral y durará cinco años en sus funciones, pudiendo
15 ser indefinidamente reelegido . - Presidirá las juntas
16 generales, colaborará con el señor Gerente General en
17 el cumplimiento de sus funciones y le subrogará en-
18 caso de ausencia o falta . - - - - -
19 N O V E N A : D E L G E R E N T E G E N E R A L . -
20 Al señor Gerente General le corresponde la represen-
21 tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
22 obligatoriamente convocará, cada año, a Junta de So -
23 cios; la presidirá y firmará las actas de dichas -
24 sesiones; así como, también, firmará los certificados -
25 de aportación; firmará los cheques que se giren con-
26 tra las cuentas corrientes bancarias de la compañía;-
27 presentar, autorizando con su firma, como con la del -
28 contador de la compañía, el balance anual y las cuen-



4 tas de ganancias o pérdidas, así como la forma de -
 5 distribuir los beneficios líquidos de la compañía, -
 6 obtenidos; vigilar la buena marcha de los negocios -
 7 sociales, observando en los procedimientos las dili -
 8 gencias de un buen hombre de negocios. - Pondrá -
 9 especial cuidado en todos los cheques sean girados -
 10 a nombre de los beneficiarios, exceptuándose los gas -
 11 tos mínimos de la oficina, para los cuales dispo -
 12 nará de un fondo rotativo de DOS MIL (\$ 2.000.00) SU -
 13 CRES, autorizados; gestionar contratos de sobregiro -
 14 bancarios y obligar a la compañía con su sola fir -
 15 ma; autorizar el endoso de cheques, letras de cambio -
 16 y pagarés; girarlos a favor de la compañía, o endo -
 17 sados a favor de ella, y descontarlos, cuidando que -
 18 los valores respectivos ingresen a la caja de la -
 19 compañía; autorizar, sólo con su firma, documentos re -
 20 lacionados con la importación y exportación que eje -
 21 cuta la compañía dentro del marco de sus negocios -
 22 y objetivos sociales; autorizar las cesiones de las -
 23 participaciones sociales y practicar las instrucciones -
 24 del traspaso en el libro de aportaciones y socios; -
 25 y, en fin, cumplir y ejecutar todo acto o contrato -
 26 para el que fuere autorizado por la Junta General -
 27 de Socios. - Por falta, ausencia, impedimento, o li -
 28 cencia, que podrá concederle la Junta General de So -
 cios, le reemplazará cualquier persona idónea, socio o
 no, de la compañía, designado por la Junta General, -
 en cada caso. - - - - -

DECIMA : DURACION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará, en sus funciones, cinco años, y podrá ser indefinidamente reelegido; en la Junta General de Socios, que deberá celebrarse inmediatamente después de perfeccionarse este contrato, se procederá, sin previa convocatoria, a designar al Gerente General. - Esta primera junta la presidirá un director designado entre los socios de la compañía y actuará como secretario, un ad-hoc, que podrá ser socio, o no, de la compañía. - Hecha la designación, procederá a inscribir en el Registro Mercantil el oficio de su nombramiento con la declaración de aceptación del cargo. - - - - -

UNDECIMA. - Obligatoriamente, al fin de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas, o de los beneficios realmente obtenidos, se deducirá el cinco por ciento para la conformación del fondo de reserva hasta que éste alcance un veinte por ciento en numerario, del capital social. - - - - -

DUODECIMA : DISOLUCION Y LIQUIDACION. -

En cuanto a la disolución, fusión y transformación de la compañía, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías, para cada uno de los casos. - El Gerente General y el Presidente serán los liquidadores de la compañía. - -

DECIMA TERCERA : DISPOSICIONES GENERALES. -

Todo lo que resolviera la Junta



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de Socios será llevado a la ejecución inmediatamente; y todo lo que no estuviere previsto en este -
contrato se lo regulará de manera expresa por la-
interpretación o resolución pertinente de la Junta -
de Socios . - Se entenderá que el Gerente General -
de Socios y la compañía misma, quedan sometidos a -
las disposiciones de la Ley de Compañías; del Có -
digo de Comercio; del Código Civil; y, del Código -
de Procedimiento Civil; así como por disposiciones -
legales pertinentes . - - - - -
DECIMA CUARTA : PROHIBICION -
PARA LOS FUNCIONARIOS . - Los -
funcionarios de la compañía, específicamente, Gerente -
General y Presidente de la Compañía se obligan a -
no otorgar fianzas o avales a favor de terceras -
personas, naturales o jurídicas, por motivos extraños -
a sus negocios sociales y para lo cual deberán -
obtener, previamente, la autorización de la Junta de -
Socios . - Agregue, usted, señor notario, las demás -
cláusulas exigidas por la ley, para la perfecta va -
lidez de esta escritura . - Cualquiera de los so -
cios queda autorizado para solicitar la aprobación -
de la escritura social, así como la inscripción de -
la misma . - Firmado) Francisco Landucci Correa - A -
bogado - Registro número cuatrocientos cincuenta y -
dos " . - - - - -
Se agregan, a esta escritura, los certificados confe -
ridos por el Banco La Filantrópica, de Guayaquil, y-

[Handwritten signature]

4

1 por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gua -
2 yas . - Hasta aquí la minuta y sus documentos a -
3 gregados que, en un mismo texto, quedan elevados a -
4 escritura pública . - Yo, el Notario doy fe que, des-
5 pués de haber sido leída, en alta voz, toda esta -
6 escritura, a los otorgantes, éstos la aprueban y la-
7 suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto . - -
8 Firmado) firma ilegible : Norberto Adum Chedraui -
9 Cédula de Ciudadanía número cero nueve - uno nueve -
10 cero cero seis cinco ocho . - Cédula Tributaria núme-
11 ro cero cero cero seis nueve tres . - Firmado) firma
12 ilegible : Abogado Francisco Landucci Correa - Cédula -
13 de Ciudadanía número cero nueve - cero cero nueve -
14 tres seis cero cero . - Cédula Tributaria número cero
15 nueve dos dos tres cuatro . - El Notario : Firmado) -
16 Doctor JORGE MALDONADO RENNELLA " . - - - - -
17 C E R T I F I C A D O . - BANCO LA FILANTROPICA . - Fun -
18 dado en mil novecientos ocho . - Guayaquil, septiembre-
19 veintidós de mil novecientos setenta y cinco . - Cer -
20 tificamos por la presente, que hemos recibido de : -
21 Jeffre Norberto Adum Chedraui - Cuarenta y nueve mil
22 sueros . - - - - -
23 Abogado Francisco Landucci Correa - Un mil sueros . -
24 para ser depositados en una cuenta de integración -
25 de capital que se ha abierto en nuestro Banco, a -
26 nombre de la compañía en formación que se denomina-
27 rá COMERCIAL LA CASA AIDITA COMPAÑIA LIMITADA . - El-
28 valor correspondiente a este certificado será puesto -



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

a disposición de los administradores de la nueva com-
pañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán
presentar al Banco, los siguientes documentos: estatutos
y nombramientos debidamente inscritos, y Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que
el trámite de constitución de la misma, que ^{ha} quedado
concluido. - En caso de que no llegare a constituirse,
el valor depositado será reintegrado previa entrega
del certificado otorgado para el efecto, por el
Superintendente de Compañías. - Muy atentamente - Firmado
) firma ilegible: Licenciado Rodrigo Pérez S. - firma
autorizada P. Banco La Filantrópica.- ann - Una firma
ilegible " . - - - - -
C e r t i f i c a d o . - Señor Jefe Provincial de Re-
caudaciones del Guayas: Norberto Adam Chedraui, a us-
ted con respeto comparezco y solicito: Que se sirva
conferir al pie del presente pedimento, certificación
por la que conste si el suscrito peticionario, portador
de Cédula de Ciudadanía número cero nueve - uno -
nueve cero cero seis cinco ocho y Cédula Tributaria
número cero cero cero seis nueve tres, es o no deudor
del fisco por concepto alguno. - Hecho, devuélvase
se para fines legales. - El presente certificado lo
solicito para constitución de compañía. - Firmado)
firma ilegible: Norberto Adam Chedraui. - - - - -
Hay otras dos firmas ilegibles. - - - - -
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS - C E R T I -
F I C A : Que señor Adam Chedraui, Norberto poseedor -

I

1 de las Cédulas de Identidad número cero nueve - eg
2 ro uno nueve cero seis cinco ocho y Tributaria nú-
3 mero cero cero cero seis nueve tres, no adeuda im -
4 puestos en esta Jefatura, a la fecha . - Guayaquil, -
5 septiembre veintidós de mil novecientos setenta y -
6 cinco . - Firmado) firma ilegible : Almagro Velásquez
7 Cevallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Váli
8 do para constitución de compañía . - Hay otra firma-
9 ilegible, cuatro timbres y un sello cuya leyenda es-
10 la siguiente : Jefatura Provincial de Recaudaciones -
11 Guayas " . - - - - -
12 C E R T I F I C A D O . - Señor Jefe Provincial de Re-
13 caudaciones del Guayas . - Abogado Francisco Landucci-
14 Correa a usted con respeto comparezco y solicito : -
15 Que se sirva conferir al pie del presente pedimento
16 certificación por la que conste que el suscrito pe-
17 tionario portador de la cédula de ciudadanía núme-
18 ro cero nueve - cero cero nueve tres seis cero eg
19 ro y cédula tributaria número cero nueve dos dos -
20 tres cuatro, es o no deudor del Fisco por concepto-
21 alguno . - Hecho, devuélvase para fines legales . -
22 El presente certificado lo solicito para constitución
23 de compañía . - Firmado) firma ilegible : Abogado -
24 Francisco Landucci Correa - Registro cuatrocientos -
25 cincuenta y dos . - Hay otras dos firmas ilegibles.-
26 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS C E R T I F I -
27 C A : Que señor Landucci Correa, Francisco poseedor -
28 de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero



cero nueve tres seis cero cero y Tributaria número
cero nueve dos dos tres cuatro no adeuda impuestos-
en esta Jefatura, a la fecha . - Guayaquil, a veinti-
dós de septiembre de mil novecientos setenta y cin-
co . - Firmado ; firma ilegible : Alzagro Velásquez Co-
vallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Hay -
otra firma ilegible, cuatro timbres y un sello cuya-
leyenda es la siguiente : Jefatura Provincial de Re-
caudaciones - Guayas " . - - - - -

Enmendado; doce - de - poseedor - Sí vale.- Entre líneas:-
ha - Sí vale.- Testado : JOFFRE - Joffre - Joffre -

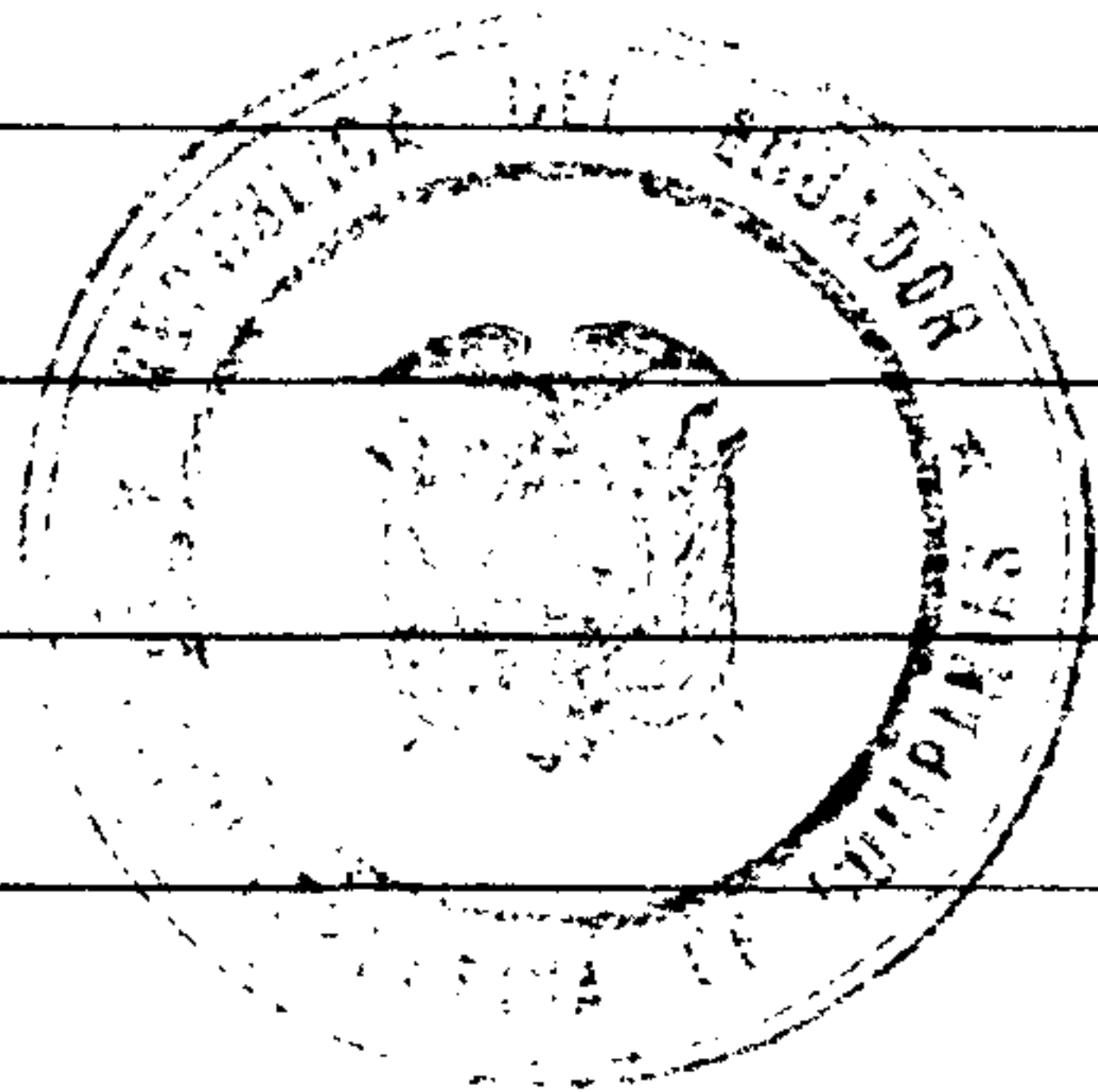
No vale.-

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este TER-
CER TESTIMONIO que, en siete fojas útiles, sello y-
firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los VEINTINUEVE
DIAS del MES de SEPTIEMBRE de MIL NOVECIENTOS SETEN-
TA y CINCO . -



Dr. Jorge Maldonado Rannella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

I
FICQ: Que en el diario "EL TELEGR AFO" en su edición correspon-
diente al día jueves dieciseis de octubre de mil novecientos
setenta y cinco, Año 92, N° 32.942, se ha publicado el extra-
cto de la escritura pública de constitución de la compañía de
responsabilidad limitada denominada "COMERCIAL LA CASA AIDITA
COMPANIA LIMITADA" con la razón de su aprobación.- Guayaquil,
Octubre 22 de 1.975.



Lcdo. Antonio García Martínez
SECRETARIO ENCARGADO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de
la Resolución No. RL-768 del Intendente de Compañías, expedida
el quince de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, queda
inscrita esta Escritura la que contiene la Constitución de la
Compañía " COMERCIAL LA CASA AIDITA COM
PAÑIA LIMITADA ", de fojas 19.665 a 19.679, Núme-
ro 3.953 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 16.297
del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre de mil
novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha
fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el
tiempo que dispone la Ley, bajo el número 707 un extracto de
esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte y cuatro de Octubre de

I



1	mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-
2	<i>[Signature]</i>
3	ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
4	Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el
5	comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil,
6	veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.
7	El Registrador Mercantil.- <i>[Signature]</i>
8	ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
9	
10	Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una -
11	copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto
12	en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República
13	el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número
14	878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro
15	de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador
16	Mercantil.- <i>[Signature]</i>
17	ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

